

**TORTORA CARLOS ALFREDO C/ BONADIO CLAUDIO,
JUEZ FEDERAL S/ ABUSO DE AUTORIDAD,
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO
PUBLICO, COACCION.-**

SR. JUEZ

PRESENTA DENUNCIA

Carlos Alfredo Tortora, por derecho propio, D.N.I 11.444.165, periodista independiente, con domicilio real en Av. Santa Fe 1.823, piso 5º de esta Ciudad, constituyendo domicilio legal conjuntamente con mi letrada patrocinante la Dra. Marcela C.Scotti, abogada, Tº99, Fº 534, C.P.A.C.F, en calle José Ignacio Añasco 2221 de esta ciudad, notificación electrónica 27172727706 , ante V.S se presentan y respetuosamente dicen:

I.-OBJETO

Que vengo por la presente a formular denuncia penal contra el el

Dr. Claudio Bonadío, Juez federal de la Nación, el delito atribuido encuentra adecuación típica en la figura de de coacción, art 149 Bis, párrafo 2do, del C.P que en el caso resulta agravada por tratarse de un Funcionario Publico., abuso de autoridad, Art. 248 del C.P e incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, Art. 249 del C.P.

II.- HECHOS

En el derecho Penal se entiende por delito de coacción aquel que supone utilizar la violencia para impedir a la persona una conducta que la ley permite, pero en sentido inverso coacción también es cuando se **"obliga"** a una persona mediante violencia e **"intimidación"** a adoptar un determinado comportamiento en **"contra de su voluntad o deberes"**.

La coacción es un atropello a la razón que jamás puede provenir del poder público o de un Funcionario Público o un Juez.

Que el día veintiocho del mes de Septiembre del corriente, el Sr. Carlos Alfredo Tortora, periodista y abogado, fue citado a declaración testimonial en la **causa N° 5.789/2014** en el Juzgado Federal N° 9, a cargo del Dr. Claudio Bonadío, que en un

momento de la declaración el Dr. Bonadío obligo, diríamos que intimidó al Sr. Tortora para que revele cuales fueron las fuentes que proporcionaron la información que dio sustento a su denuncia y por la por la cual aportaba en la misma determinada documentación.

El Sr. Tortora se negó en principio a tal petición solicitándole al juez que por **"una cuestión de ética profesional debería primeramente transmitir a esa persona cuales son las requisitorias de la Cámara a los efectos de resguardar la identidad de la fuente en esa causa, que este prestare su conformidad y cuales serian los resguardos de su identidad antes de revelar su nombre"**, que bajo esas condiciones el Sr. Tortora revelaría la fuente a la brevedad.

No obstante este pedido de parte del Sr. Tortora, la cual **"es absolutamente justificable y razonable en cuanto a preservar su fuente por una cuestión de ética profesional"** y considerando el tema tan delicado a tratar ,el Sr Juez Bonadío se negó rotundamente, lo intimidó, abuso de su poder dominante para que en ese momento revelara la identidad de la fuente de lo contrario el arresto del declarante era inminente, lo que provoco ante tal situación que el declarante presionado, intimidado y

amenazado revelara el nombre de la fuente en cuestión.

S.S, no se puede "**obligar**" a brindar datos de una labor periodística, como tampoco se puede "**obligar**" a revelar fuentes de información sobre los referidos hechos mediante intimidación como los realizado por el Dr. Bonadío, "**en mas el Sr. Tortora no se negó a prima facie a colaborar con la justicia, solo pidió garantías en cuanto el resguardo de su fuente y una vez hecho esto el aportaría la información solicitada**".

La protección del secreto de la fuente es un derecho pensado para proteger a toda la sociedad, "**no solamente es un derecho de los periodistas, es un derecho que resguarda la libertad de todos, porque si no lo hay, está en peligro la libertad de prensa y de ser así peligra la libertad de la república**".

El secreto de las fuentes de información periodística y el modo por el cual los medios periodísticos acceden a determinadas informaciones, resulta amparado por el secreto de las fuentes de información (artículo 43 párrafo 3º CN), resultando improcedente que un juez requiera que los medios de prensa informen sobre quienes les hubieren proporcionado la información que luego publican. La actitud

del Dr. Bonadío fue de ***"hostigamiento ejecutado mediando abuso de poder, con la finalidad encubierta de intimidar en este caso al Sr. Tortora como periodista independiente al obligarlo a revelar sus fuentes periodísticas"***.

La existencia de una investigación penal, por más delicado que sea el hecho denunciado, ***no es causa suficiente para forzar a que un periodista revele las fuentes de la prueba que aporto al hecho investigado tal como quedó claro en distintos fallos jurisprudenciales y menos aun mediante intimidación, en principio, se mantiene incólume el derecho de la prensa , en mas, en este caso puntual el Sr. Tortora solo pidió tiempo para hablar con su fuente y garantías en cuanto a la revelación de la misma si este aceptaba, sin dejar de tomar en cuenta que los tribunales cuentan con vías alternativas independientes para obtener la información que necesitan.***

El Dr. Bonadío ***"forzó mediante coacción"*** al Sr. Tortora en su declaración testimonial para que aporte información que por ***"un secreto profesional no solo como periodista sino como abogado le fue confiado, imponiendo temor al mismo que si este se negaba en ese momento ordenaría su***

detención”.

S.S no debemos olvidar que **“el Dr. Bonadío tiene antecedentes al respecto, en el año 2002 el caso Thomas Catan”**, donde el mismo ordenó recopilar y analizar todos los llamados entrantes y salientes registrados en los teléfonos del periodista Thomas Catan frente a la imposibilidad de conocer la identidad de sus fuentes. **En ese caso la Cámara de Apelaciones declaró la nulidad de esa medida.** Lo mismo sucedió años después cuando se pretendió analizar los llamados entrantes y salientes del periodista que adelantó en 2005 que la Justicia se aprestaba a procesar a los responsables del caso de las coimas en el Senado.

No hay que olvidarse de la **“Libertad de Prensa”**, sin ninguna duda, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión. Por eso, es fundamental que se pueda ***ejercer este trabajo con libertad.*** Esta libertad en el caso que nos ocupa **se vio amenazada vía coacción por un Juez, el Dr. Bonadío, el Sr. Tortora no pudo asegurar su fuente,** poniéndolo en una situación de resquemor desasosiego y apremiante sin poder como consecuencia de esto proteger su fuente ni la identidad del informante **en detrimento de toda**

ética profesional que fue impulsada por el actuar del Juez.

El secreto de las fuentes periodísticas tiene fundamento constitucional en la libertad de información. El Dr. Bonadío **abuso de su posición de poder amedrentando** al Sr. Tortora, **el Juez no puede ignorar que preservar las fuentes periodísticas es un derecho o facultad cuyo único titular es el periodista**, Bonadío sabe que lo que se preserva es la fuente, no el contenido de la información y que esto sirve para mantener **el flujo de información y con ello la búsqueda y difusión de información que están expresamente protegidas por la CN (vía Pacto de San José). No es un derecho sólo del periodista, sino también social,**

Bonadío sabe que un periodista puede negarse a revelar la identidad de la fuente de información o los datos que conduzcan a ella ante las autoridades, también está en conocimiento que un periodista que es citado como testigo en un expediente judicial tiene jurídicamente el derecho de no revelar sus fuentes **El Dr..Bonadío no respeto ese derecho**, ya sea eximiéndolo de contestar o no realizando requerimientos de aportar cualquier tipo de material que conduzca a descubrir la fuente de información, pero al Juez no le importo y prefirió la coacción, el

apremio, la presión , la violencia psicológica de un posible arresto del Sr.Tortora abusando de un poder autoritario, dictatorial y dominador.

La no revelación de las fuentes es un supuesto de conciencia individual que difícilmente pueda ser apreciado por un juez y por tanto su protección no puede ceder frente a una situación penal, estos eran datos confidenciales,avasallando la libertad de investigación periodística por vía judicial ,

El juez Bonadío obligándolo a Tortora a revelar sus fuentes mediante intimidación y coacción colabora de esta forma -en la producción de una prueba manifiestamente ilícita, permitiendo la incorporación al proceso penal de información **violando derechos fundamentales de las personas, contenidos en nuestra Constitución Nacional**

Cuando un profesional como el Sr.Tortora es llamado a prestar declaración como testigo en un proceso penal acerca de algún conocimiento que haya adquirido de un hecho el juez le toma juramento y no obligarlo a declarar amenazas coactivas de por medio, y este no poder ampararse en su obligación ética de guardar el secreto que oportunamente le fuera confiado porque quien decide si revela el secreto declarando es el propio

profesional, nada ni nadie puede imponerle dicho actuar, no debe perderse de vista es que este objetivo manifiesto del proceso penal reconoce límites formales, por cuanto no a cualquier costo puede el Juez pretender llegar al conocimiento de la verdad.

En efecto, **El Dr. Bonadío debe estar informado que la Constitución reconoce expresamente la libertad de prensa y la prohibición a la censura previa a una publicación como uno de sus pilares fundamentales en el marco republicano, democrático y de división de poderes.** Asimismo, también se refiere a la existencia e intangibilidad del secreto de las fuentes de información periodísticas cuando trata acerca de los recursos de amparo y habeas data disponibles para cualquier persona.

Tengamos en cuenta que esta protección integral es necesaria para un cabal ejercicio de la libertad de prensa, pues los periodistas deben estar en condiciones de poder asegurar a su fuente que el contenido de la conversación y la identidad del informante quedarán en secreto **Ante esta situación con justa razón los periodistas han invocado como impedimento de tal pedido la protección constitucional prevista en el último párrafo del art. 43 de la Norma Fundamental** cuando, luego de referirse al Habeas Data, expresamente reza que "**No podrá**

afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

III. MANIFIESTA

Libertad de prensa y protección de las fuentes

Tratados Internacionales

Un corolario bien establecido del derecho a la libre expresión es la importancia de una prensa funcional y libre. Para tal fin, el principio básico de que los periodistas tienen derecho a proteger sus fuentes está muy bien establecido en la ley internacional. En particular la CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dejó claro que:

"Una de las bases primarias del derecho a la reserva se constituye sobre la base de que el periodista, en su labor de brindar información a las personas y satisfacer el derecho de las mismas a recibir información, rinde un servicio público importante al reunir y difundir información que de otra forma, sin guardar el secreto de las fuentes, no podría conocerse. Asimismo, el secreto profesional consiste en guardar discreción sobre la identidad de la fuente para asegurar el derecho a la información; se trata de dar

garantías jurídicas que aseguren su anonimato y evitar las posibles represalias que pueda derivar después de haber revelado una información”.

Por otra parte, la CIDH ha señalado que el “derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”, se extiende a todo comunicador social incluyendo a los periodistas.

Fuentes como los denunciantes dentro del gobierno necesitan las protecciones más fuertes en contra de ser expuestos, incluso por actores armados con todo el poder del Estado. En la era de Internet, cualquier persona puede ser una fuente así, y cualquier persona puede tener la responsabilidad de proteger las fuentes, ya que realizan el papel de un periodista o comunicador social.

Va de suyo que en la última década en la República se sucedieron innumerables conductas que implicarían actos delictivos y que tanto Jueces como Fiscales de la Nación podrían de Oficio haber presentado denuncias sobre temas sensibles que hacen a la Institucionalidad de la República.

Lo que sorprende sobre manera en la conducta del Dr. Bonadío es que no solo el mencionado en la década pasada no actuara de

Oficio al tomar conocimiento público sobre muchas de estas conductas criminales en especial de los funcionarios públicos, sino que hostigue a un Periodista que colabora con la justicia espontáneamente al presentar una denuncia que el mismo juez en su momento tendría que haber investigado de oficio y por lo tanto convertida de esta forma a quien es denunciante en una víctima de su propio acervo jurídico desestimando la denuncia, es decir obligar a revelar fuentes periodísticas, mas cuando quien denuncia fue puesto en conocimiento de los hechos de la misma forma que el juez públicamente lo hiciera.

Es decir, si razonamos desde donde el día 28 de setiembre el Dr. Bonadío intenta legitimar por decirlo de alguna manera el hostigamiento encubre en ese mismo acto su Omisión al Deber que se yuxtapone con su rol de Juez de la Nación e intenta subsumirse en una falta que el mismo incurrió al no haber actuado de oficio en esta denuncia que fuera pública y que la opinión pública estaba en conocimiento.

Esta conducta lesiva, la del Dr. Bonadío no colabora a que en este caso los periodistas independientes aporten lo que saben sobre distintos presuntos delitos, la conducta del Dr. Bonadío al desestimar esta denuncia nos remite a que si bien quizá

mediante actos reñidos a la ética profesional de todo juez utilizando el hostigamiento desprenderse de una denuncia que si se investiga a fondo puede desentrañar en graves lesiones que los denunciados cometieron en contra de los ciudadanos de la República y de esta sutil forma desembarazarse de ser el mismo Bonadío de investigar a quien es el responsable del delito.

Que es muy singular y no lo podemos soslayar en este manifiesta que un Juez Federal que está en contacto diariamente con agentes de inteligencia no requiriera de ellos al menos una investigación preliminar sobre la denuncia de TORTORA y así dar comienzo a desentrañar los alcances del delito, mejor era dado su poder dominante (juez) hacer del periodista su víctima quedar bien ante la Opinión Pública y con la desestimación de la denuncia dar por terminado un tema que de otra manera y a lo mejor con otro Juez en la causa hubiese derivado en poner a buen resguardo a quienes desde su gestión como funcionarios públicos desleales utilizaron sus fueros para cometer delitos en contra de la República.

IV.-PRUEBA:

El Acta del día 28 de setiembre del corriente, que en su titulo

Dice: DECLARACION TESTIMONIAL DE CARLOS ALBERTO TORTORA.

V.-PETITORIO

1) Tenga por incoada esta denuncia penal por los delitos sindicados a los enrostrados, citándoseme oportunamente y de forma urgente a su ratificación, oportunidad en la que adjuntaré toda la documentación en mi poder

2) Se disponga la instrucción del sumario, previa vista al Señor Fiscal en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación;

3) Se tenga por presentada la documental acompañada.

6) Se dé traslado de la Presente Denuncia al Consejo de la Magistratura a los efectos de iniciar el pertinente Juicio Político al Juez Federal Denunciado en aras de resguardar a la República de su accionar delictivo dentro del sistema Judicial de la Nación.

7) Se proceda al acto de nulidad de la declaración testimonial efectuada el día 28 de Septiembre por encontrarse la misma

afectando derechos ellos personalísimos que están protegidos por el Art. 43 en nuestra Carta Magna. Último párrafo.

8) Se hace reserva del caso federal.

9) Nos reservamos ampliar esta denuncia y las pruebas futuras que estimemos corresponder.

PROVEER DE CONFORMIDAD

ES JUSTICIA